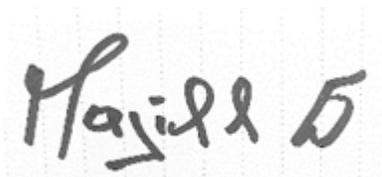


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez informando que el oficio expedido con destino a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales fue remitido al correo de dicha entidad y al de la apoderada de la parte demandante, desde el pasado 18 de agosto de 2022, a la fecha la parte interesada no ha aportado prueba de haber cancelado los importes ante la Oficina de registro para la inscripción de la medida decretada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: VIVIANA ANDREA GARCÍA SALAZAR
C.C. 30.238.612 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR LAURA
CAMILA CIFUENTES GARCÍA
Demandado: JHON FREDY CIFUENTES QUINTERO
C.C. 75.079.308
Radicado: 1700131100042022-00273-00

Visto el Informe Secretarial que antecede y dado que en el presente asunto se encuentra pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” por lo que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar la prueba de pago de los importes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56383, so pena de dar aplicación a la consecuencia procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** frente a la medida de embargo mencionada.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4658a7921683fc0f66a361aa4620e1fa47bb09afa8b8ff040ffb27dbfd38b46d**

Documento generado en 12/09/2022 02:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>